

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 5 -2016

VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:


- Que** mediante **Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;
- Que** el **Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;
- Que** de acuerdo a la definición de máxima autoridad constante en el **Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;
- Que** de acuerdo al Art.12 y Art.13 literal a), de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante decreto Supremo No.-290, publicado en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;
- Que** en el **Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008**, se publicó la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** en virtud de la cual se establece el **Sistema Nacional de Contratación Pública** y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;
- Que** en el suplemento del **Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009**, se publicó el **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**;
- Que** el **Artículo 2 Numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** señala que se encuentran sujetos al régimen especial de contratación: “los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias”;
- Que** el **Artículo 2 Numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** estipula que se encuentran sujetos al régimen especial de contratación los contratos que celebren las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios;

- Que** la disposición de la Sección X “**Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias**”, del **Capítulo VII “Régimen Especial”** artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la procedencia y el procedimiento para realizar contrataciones entre Entidades Públicas o sus subsidiarias, como es el caso de la **compañía de Seguros Sucre S.A;**
- Que** según el **Artículo 107 “Contratación de Seguros”, Numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, se someterán al régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes del referido Reglamento, en el caso que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;
- Que** la viabilidad y conveniencia técnica de la contratación está dada en que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCRE S.A.** es una empresa pública dedicada a la celebración de contratos de seguros, que cuenta con la solvencia y experiencia en coberturas aduaneras para realizar el servicio que requiere **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR** para asegurar sus bienes;
- Que** con fecha **18 de marzo de 2014**, se suscribió entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el contrato No. DGN-DAE-CC-002 “**CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS PARA EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL DE MERCANCÍAS DE APPB**”;
- Que** de acuerdo al objeto del contrato en mención, se autorizó a APPB, para el funcionamiento de bodegas y/o patios para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías;
- Que** en la cláusula décima sexta “**Garantías**” del referido contrato establece que:
- “El depósito temporal para el ejercicio de su actividad deberá presentar una garantía general...En ningún caso se aceptará una garantía inferior a ciento cincuenta mil. Las garantías anuales deberán ser renovadas y mantenerse vigentes durante el periodo de la autorización del funcionamiento y hasta el cierre debidamente dispuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Al no contar con la garantía vigente será impedido para ejercer su actividad, sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria a que hubiera lugar”;
- Que** la **Ec. Eylen Ramos Romo**, Jefa del Departamento Financiero, en atención a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. 001 DAD 2015. emite la Certificación Presupuestaria No. 1 del 6 de enero de 2016, **ITEM 570201**, descripción **Seguros**, por el total presupuestario USD 6998,88 para la renovación de la Garantía Aduanera;
- Que** con oficio No. **002 APPB-DAD del 7 de enero de 2016**, el **Ing. Álvaro Minuche Hermida**, Jefe del Departamento Administrativo informa a la Gerencia, que de conformidad con la obligación descrita en los considerandos precedentes; y, a lo solicitado por el Jefe de Departamento de Operaciones, con oficio APPB DOP 0431 corresponde renovar la garantía aduanera con el monto asegurada de USD 150.000 con **SEGUROS SUCRE S.A** mediante un procedimiento de Régimen Especial, al amparo del Art. 98 numeral 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP) por lo que de acuerdo a lo señalado en el

Art. 99 "Procedimientos" del RLOSNC, para su revisión y aprobación, remite los pliegos para la renovación de la "Póliza de garantía aduanera" con SEGUROS SUCRE S.A, para el año 2016, cuyo presupuesto referencial es de USD 6.000 (sin incluir impuestos e IVA). Así mismo, solicita la delegación del funcionario encargado de la calificación de la oferta y de llevar adelante este proceso de contratación;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

 **Art. 1.-** Acogerse al régimen especial de contratación directa previsto en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación por régimen especial para la contratación de la **PÓLIZA DE GARANTÍA ADUANERA**" e invitar a la **COMPANÍA DE SEGUROS SUCRE** para que presente su oferta técnica y económica.

Art. 2.- Aprobar los pliegos para la contratación de la **PÓLIZA DE GARANTÍA ADUANERA**" presentados con oficio No. **002 APPB-DAD** del 7 de enero de 2016, por el **Ing. Álvaro Minuche Hermida**, Jefe del Departamento Administrativo.

Art. 3.- Delegar al **Ing. Álvaro Minuche Hermida**, Jefe del Departamento Administrativo, la calificación de la oferta y de llevar adelante este proceso de contratación.

Art. 4.- Disponer el inicio del proceso de contratación por régimen especial para la contratación de la **PÓLIZA DE GARANTÍA ADUANERA**" a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el once de enero de dos mil dieciséis.


DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 11 de enero de 2016.-**LO CERTIFICO.**-



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

